

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 058 DEL 23 JUL 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores

AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy AGROPECUARIA ELSMO S.A.S.

Nit. 860.032.526-1

Atn. Dr. Joaquín Guillermo Williamson Raffo

Representante Legal

Carrera 9 No. 86-48 Of. 601

Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 865 del 29 de Mayo de 2015. Predio CABG-2-2 R-084.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011746-1 del 1 de Junio de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 865 del 29 de Mayo de 2015, "Por medio de la cual se revocan directamente, **la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta**, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, **la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007** "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", fue enviado el 3 de Junio de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. 210005409022 del servicio de correo certificado nacional Interapidísimo y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 865 del 29 de Mayo de 2015, "Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en el efecto devolutivo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-0114-746-1 del 1 de Junio de 2015, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución No. 865 del 29 de Mayo de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Copia íntegra Resolución de Expropiación No. 865 del 29 de mayo de 2015 expedida por la ANI.
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.
Revisó: Deyssi Monroy – Gerencia Jurídico Predial.
Borrador: 20157060013846
GADF-F-0012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad **AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** hoy **AGROPECUARIA ELSMO S.A.S.**, identificada con N.I.T. 860.032.526-1, en su calidad de titular del derecho de dominio, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO WILLIAMSON RAFFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.923 de Bogotá D.C., sociedad propietaria del predio denominado "EL INTERMEDIO", ubicado en la vereda LA PUERTA del Municipio de FUSAGASUGÁ en el

Departamento de CUNDINAMARCA, el contenido de la Resolución No. 865 del 29 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011746-1 del 1 de Junio de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 210005409022 del 3 de Junio de 2015 del servicio de correo certificado nacional Inter Rapidísimo y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-014882-1 del 8 de Julio de 2015, enviado por correo certificado con guía No. No. 210005508387 del 10 de Julio de 2015 del servicio de correo certificado nacional Inter Rapidísimo, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

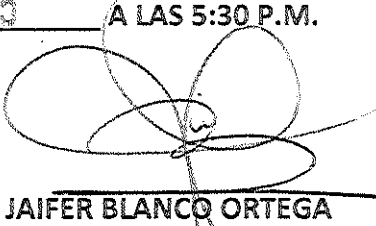
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 865 del 29 de Mayo de 2015, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 JUL 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 30 JUL 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha: 01 JUN 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 865 DE 2015

20 MAY 2019

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 7

expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que teniendo en cuenta el requerimiento predial para la ejecución del proyecto vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", identificado por el Concesionario Bogotá Girardot S.A. con base en sus propios diseños y en desarrollo de la gestión predial del proyecto, el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante la resolución No. 580 de 7 de septiembre de 2006, ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de la zona de terreno requerida para el proyecto vial en mención, identificada con la ficha predial número CABG-2-2-R-084 de propiedad de la sociedad AGROPECUARIA ELSMO LTDA., la cual fue revocada directamente a través de la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 por indebida notificación, éste último acto administrativo, fue confirmado íntegramente en sede del recurso de reposición, mediante la resolución No. 258 de 11 de abril de 2007.

Que el predio objeto de la medida de expropiación de la resolución No. 173 del 21 de febrero de 2007, requerido para la ejecución del proyecto vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", fue identificada por el Concesionario así: "una (sic) zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CABG-2-2-R-084 elaborada por INMOBILIARIA BIENES Y MERCADEO LTDA. Para (sic) CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ (sic) – GIRARDOT S.A., Trayecto Siete (7), Variante de Fusagasugá–Peaje de Chinauta, con un área requerida de terreno de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (57.502.98 m2), determinada por las abscisas inicial K63+292.54 y abscisa final K63+734.01 del mencionado trayecto, terreno que se segregara (sic) del predio de mayor extensión denominado, EL INTERMEDIO ubicado en la Vereda La Puerta (sic), del Municipio de Fusagasuga (sic), Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0002-0629-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 157-18249 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (sic) de Fusagasuga (sic) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en extensión de cuatrocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y cinco metros (458.45m), con AUTOPISTA BOGOTÁ-GIRARDOT; POR EL ORIENTE: en extensión de ciento veintisiete metros (127.00m), con predio de propiedad de ORLANDO CUERVO LOPEZ (sic); POR EL SUR: en extensión de trescientos cuarenta y cinco metros (345.00m) con predio de propiedad de AGROPECUARIA ELSMO LTDA. POR EL OCCIDENTE: en extensión de ciento treinta y tres punto sesenta y cinco metros (133.65m), con predio de propiedad de INVERSIONES CRISCO, junto con las construcciones en el (sic) existentes consistentes en: 1) Cerca de piedra de corte 127.00 ml, 2) Deposito (sic) de agua en tierra de 4500m3, y los elementos permanentes en ella existentes valorados globalmente".

Que respecto del predio mencionado en el hecho anterior, no se dio un acuerdo de enajenación voluntaria, razón por la cual el expediente fue remitido para el trámite de expropiación judicial, que inició con la expedición de la Resolución No. 173 del 21 de febrero de 2007, acto administrativo que fue recurrido por AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy AGROPECUARIA ELSMO S.A.S., y que

01 JUN 2015
Firma: [Firma]
Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

posteriormente, fue resuelto por la Entidad a través de la expedición de la Resolución No. 258 de 11 de abril de 2007.

Que una vez surtidos los trámites correspondientes, se interpuso la demanda de "expropiación judicial" correspondiéndole por reparto al Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá con radicado No. 2007- 0194. El proceso judicial se desarrolló con las siguientes actuaciones: El 11 de julio de 2007 se interpuso la demanda de expropiación en contra de AGROPECUARIA ELSMO EN LIMITADA LIQUIDACIÓN, el 31 de agosto de 2007 se admitió la demanda de expropiación previo depósito judicial del 50% del valor del predio, el 20 de marzo de 2008 se realizó entrega anticipada del predio objeto de expropiación y el 7 de septiembre de 2012 se profirió sentencia decretando la expropiación. La sentencia de expropiación no ha sido registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio y no se han adelantado más acciones dentro del proceso judicial.

Que mediante oficio número CABG-IN-0626-12 dirigido a la Presidencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con radicado No. 2012-409-029412-2 de 3 de octubre de 2012, la concesión Autopista Bogotá – Girardot solicitó de manera formal la terminación del proceso de expropiación judicial que actualmente se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá en contra de AGROPECUARIA ELSMO LTDA., así: "(...) Considerando que el concesionario es el único responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno conforme los diseños definitivos elaborados por el concesionario, y teniendo en cuenta que el requerimiento de este predio CABG-2-2-R-084 cambió de acuerdo a la modificación hecha sobre el diseño inicial, en virtud de ello le solicito ya que esta actividad se encuentra en cabeza de la entidad que Usted preside presentar la terminación del proceso judicial desestimando las pretensiones inocadas para decretar la expropiación sobre el área inicialmente requerida en virtud a la variación del diseño que actualmente existe sobre la vía en el trayecto 7 Fusagasugá – Chinauta". (Subraya fuera de texto original).

Que en atención a la comunicación anterior, la Entidad mediante oficio con radicado No. 2012-604-013441-1 de 22 de octubre de 2012 solicitó concepto sobre el particular a la Interventoría del proyecto, Consorcio Interventoría Concesiones CIC 2012, en relación con la: "verificación y validación del cambio de diseño por necesidades técnicas, según lo expresado por el concesionario, para efectos de solicitar la terminación del proceso de expropiación judicial del predio CABG-2-2-R-084 a nombre de Agropecuaria Elsmo Limitada en liquidación y que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Fusagasugá."

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia, la Interventoría Concesiones CIC 2012 mediante comunicación con radicado No. 2012-409-039335-2 de 18 de diciembre de 2012, señaló lo siguiente: "(...) 4.1 Se aprecia en las fichas prediales inicial y actualizada, una diferencia en el diseño geométrico a implementarse en el sector. El cambio de diseño identificado se corrobora por el absoisado diferente que se presenta en las dos fichas comparadas... 4.2 La identificación inicial, objeto del proceso de expropiación, resulta insuficiente en los requerimientos registrados, pues tanto con el diseño anterior como con el actual, identificados en la ficha predial inicial y en la tira predial respectivamente, se requiere una zona colindante a la vía existente que no fue debidamente incluida en el requerimiento inicial. A su vez, en contraste con el diseño actual, generaría una zona remanente que no se emplearía en el proyecto de aproximadamente 30.000 m2. La situación anterior se corrobora con una longitud paralela a la vía mayor en el requerimiento actual en contraste con la identificación inicial (...)". (Subraya fuera de texto original).

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.
Firma: 07 JUL 2015
Firma: 07 JUL 2015

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 7

Que de acuerdo con los fundamentos antes transcritos, el cambio sobre el diseño inicial elaborado por el Concesionario modificó el requerimiento predial que fundamentó la expedición de las resoluciones Nos. 173 de 21 de febrero de 2007 y 258 de 11 de abril de 2007 por la cual se confirmó íntegramente la resolución No. 173 de 2007.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante oficio con radicado No. 2015-706-005182-1 del 11 de marzo de 2015, solicitó al señor JOAQUÍN GUILLERMO WILLIAMSON RAFFO en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA S.A.S., el consentimiento previo, escrito y expreso para la revocatoria directa de las resoluciones Nos. 173 del 21 de febrero de 2007 y 258 del 11 de abril de 2007, ya mencionadas.

Que el señor JOAQUÍN GUILLERMO WILLIAMSON RAFFO en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA S.A.S., en respuesta al oficio enunciado en el párrafo anterior, mediante comunicación presentada ante la Agencia con radicado No. 2015-409-019432-2 del 8 de abril de 2015, indicó lo siguiente: "(...) no tenemos ningún inconveniente en facilitar a Ustedes la conclusión del proceso que les permitió adquirir el predio **EL INTERMEDIO con Ficha Predial CABG-2-2-R-084 ubicado en la vereda La Puerta del Municipio de Fusagasugá**, para el desarrollo de la vía **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA – GIRARDOT** (...) Ahora bien, entendemos que Ustedes han concluido con sentencia un proceso de expropiación por un área de terreno que no necesitaban para el desarrollo de la obra en relación con la cual iniciaron ese proceso, pero que simultáneamente adquirieron por la vía de la negociación directa los terrenos que efectivamente si necesitaban para la obra, que están incluidos, pero no son todos sujetos a expropiación, lo que genera la situación que se ha de resolver. Para nosotros, por la evidencia de los hechos, el proceso de expropiación carecía y carece de causa, de manera que no podrá ir más allá de la sentencia ya proferida, son (sic) incurrirse en una gravísima violación del derecho, (...)".

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que según nuestra legislación procede la revocación de los actos en vía administrativa, por razones de legalidad, de conveniencia, de interés público o social según el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual señala expresamente que las causales de revocación de los actos administrativos son las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la figura de la "revocación", se trata de una prerrogativa administrativa que permite a la Administración proteger la legalidad y el interés general y ajustar sus actuaciones formales, de una parte, al bloque de legalidad aplicable y, de otra, a las cambiantes circunstancias fácticas y jurídicas que rodean a esas actuaciones.

Este documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: 01 JUN 2015

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinautá, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinautá, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 7

Que por lo anteriormente expuesto y conforme lo previsto por el legislador, es claro que la revocatoria directa es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, a través de la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, sustraer del mundo jurídico un acto administrativo anterior, razón por la que es considerada como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma Administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, con base en las causales consagradas en la ley.

Que en cuanto a la segunda causal de revocatoria directa, ésta se concreta en que el acto administrativo deja de satisfacer el interés general como consecuencia de la verificación de cambios en las condiciones en las circunstancias de hecho o de derecho. La revocación, se consagra entonces, por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia. De esa manera, esta causal permite a la Administración extinguir para la vida jurídica los actos administrativos cuyo contenido ya no atiende a las finalidades para las cuales fue previsto o cuyos fundamentos cambiaron con posterioridad a su expedición.

Que bajo estas premisas, para la Entidad es evidente que el fundamento fáctico de las resoluciones Nos. 173 de 21 de febrero de 2007 y 258 de 11 de abril de 2007, objeto de esta revocatoria, perdieron todo sustento, ya que el diseño sobre el cual se basó inicialmente el requerimiento predial para la ejecución del proyecto BOSA – GRANADA – GIRARDOT fue modificado, razón por la cual la identificación del predio objeto de expropiación ya no corresponde a la realidad actual y así mismo debe ser modificado.

Que en mérito de lo expuesto, la VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinautá, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinautá, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la sociedad AGROPECUARIA ELSMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN hoy AGROPECUARIA ELSMO S.A.S., identificada con N.I.T. 860.032.526-1, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del INMUEBLE requerido, a través de su representante legal señor JOAQUÍN GUILLERMO WILLIAMSON RAFFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.923 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá

Se prohíbe el uso de la presente resolución para fines distintos a los contemplados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

01 JUN 2015

Firma: [Firma]

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por medio de la cual se revocan directamente, la resolución No. 173 de 21 de febrero de 2007 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, ubicado en la Vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" y, la resolución No. 258 del 11 de abril de 2007 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 173 de 21 de febrero de 2007, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, TRAYECTO 7 Variante de Fusagasugá – Peaje de Chinauta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 7

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidenta Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARGARITA MONTILLA HERRERA
Vicepresidenta Jurídica (E)

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial - ANI.
César Caballero – Gerencia Jurídico Predial - ANI.
Revisó: Alejandro Gutiérrez – Gerencia Defensa Judicial – ANI.
Angela Arroyave – Abogada - Consorcio Interventoría Concesiones CIC – 2012.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANI.
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANI.
Priscila Sánchez Sanabria – Vicepresidencia Jurídica – ANI.
Camilo Mendoza Rozo – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, Gerente Defensa Judicial (E) – ANI.

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	01 JUN. 2015

1. The first part of the paper is devoted to the study of the

2. The second part of the paper is devoted to the study of the

3. The third part of the paper is devoted to the study of the